

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026009621 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el día 24 de febrero de 2026, se realizó la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios que se encuentran vencidos sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

[...] “ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.” [...]. (Se enfatiza).

Con ocasión de la pérdida de vigencia del registro sanitario referido a continuación, acaecida por el vencimiento del término por el cual fue concedido, la autoridad sanitaria no debe pronunciarse de manera definitiva sobre las solicitudes que quedaron pendientes sin resolver de fondo después de la ocurrencia de la pérdida de vigencia del registro sanitario, por cuanto estas decisiones no tienen un registro sanitario vigente sobre las cuales puedan recaer las mismas, considerando que el registro vencido no es sujeto de decisiones administrativas.

En mérito de lo expuesto, el director de Medicamentos y Productos Biológicos,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026009621 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

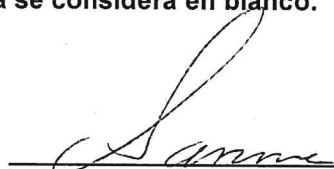
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 12 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la perdida de ejecutoriedad por expiración de la vigencia del registro sanitario que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20211028090	20044014	INVIMA 2012M-0013155	11 de mayo de 2017
2	20211041485	19927635	INVIMA 2012M-0001208-R1	11 de mayo de 2017
3	20211041486	19927636	INVIMA 2012M-0001210-R1	10 de agosto de 2017
4	20211042799	20021023	INVIMA 2016M-0011645-R1	27 de enero de 2022
5	20211102063	39317	INVIMA 2012M-012539-R2	27 de noviembre de 2017
6	20211102064	20042810	INVIMA 2012M-0013609	21 de septiembre de 2017
7	20211102083	19946052	INVIMA 2015M-0003747-R1	1 de octubre de 2020
8	20211102166	37535	INVIMA 2010M-011840-R2	14 de julio de 2015
9	20211102273	54567	INVIMA 2016M-004867-R2	1 de octubre de 2021
10	20211122332	20011877	INVIMA 2010M-0011539	26 de noviembre de 2015
11	20211131530	39467	INVIMA 2013M-012757-R2	25 de septiembre de 2018
12	20211157456	20049028	INVIMA 2015M-0015707	1 de octubre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.


SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR
DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Reviso: arianos